

RADICACIÓN: 2021-00268.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILLIAN HIGUERA RIVEROS y YURANIS PAOLA CASTRO
VIVANCO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se tiene que mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021, se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-455190, el cual fue inscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, bajo Anotación No. 06 de fecha 21-04-2022 Radicación: 2022-040-6-11831, tal como se puede apreciar en el certificado de libertad y tradición aportado por la parte demandante, encontrándose pendiente nombrar secuestre.

Según el DECRETO ACORDAL 0801 de diciembre 07 de 2020, artículo 70, los despachos comisorios, pasaron a ser competencia de la Secretaria Distrital de Gobierno, según nos hizo saber esa secretaría en comunicación QUILLA 21-300076 de 10 de diciembre de 2021 visible como archivo 15 en el proceso bajo radicado 080013153004202100052.

Así las cosas, el Juzgado, ordenará el secuestro y se comisionará a la Secretaria Distrital de Gobierno para la práctica de la diligencia del secuestro del establecimiento de comercio.

Por todo lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E

1. Ordenar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-455190, de propiedad de los demandados WILLIAN JAVIER HIGUERA RIVEROS con C.C. N° 72.276.494 y YURANIS PAOLA CASTRO VIVANCO con C.C. No. 1.042.436.137, ubicado en la calle 45 F N° 18 -115, Apartamento que forma parte del BIFAMILIAR ADRIANO GONZALEZ MOLINARES en el barrio Cevillar, en Barranquilla.
2. Nombrar como secuestre del inmueble con matrícula inmobiliaria No. No. 040-31286, a JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA con C.C. No. 72.208.929, comuníquesele su designación en la CALLE 59 #21B -90 Barranquilla, TEL: 3107268210, correo: ahumadajg2012@hotmail.com, debiendo aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Señálese como honorarios por su asistencia en la diligencia entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales DIARIOS, según lo dispone la regla quinta del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Para practicar la diligencia de secuestro se comisiona a la Secretaria Distrital de Gobierno. Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a4a269b0388c958952c1f769a252354f3167d74b0084fe10a06972c951b81e**

Documento generado en 21/10/2022 03:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>